

22 de mayo de 2023

(23-3515)

Página: 1/6

**Comité de Comercio y Desarrollo en
Sesión Extraordinaria
Comité de Negociaciones Comerciales**

Original: inglés

**DOCUMENTO DEL G-90 PARA EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (CCD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA)
ACERCA DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y
DIFERENCIADO EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y EL ACUERDO
SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

*Comunicación del G-90 [la Organización de Estados de África, el Caribe
y el Pacífico (OEACP), el Grupo Africano y el Grupo de PMA]*

La siguiente comunicación, de fecha 20 de mayo de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica en nombre de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), el Grupo Africano y el Grupo de PMA.

1 INTRODUCCIÓN

1. El G-90 presenta las siguientes propuestas en cumplimiento de la labor prevista en el párrafo 2 del documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial del Comercio (WT/MIN(22)/24-WT/L/1135). La presente contribución tiene por finalidad hacer avanzar la labor de examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, de conformidad con el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha.

2. La presentación de las propuestas de texto en relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) se basa en la comunicación del G-90 presentada al Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria (CCD en Sesión Extraordinaria) que figura en el documento JOB/TN/CTD/2-JOB/TNC/106. Estas dos propuestas relativas a acuerdos específicos constituyen en consecuencia el primer conjunto de las 10 propuestas de ese tipo que presentará el G-90 para las negociaciones destinadas a obtener resultados a más tardar para la CM13, en línea y de conformidad con la hoja de ruta que propuso y presentó el G-90 al CCD en Sesión Extraordinaria y que posteriormente acordó el Comité en su reunión de 20 de marzo de 2023.

3. Las propuestas del G-90 relativas a acuerdos específicos centradas en los Acuerdos OTC y MSF tienen por finalidad promover las aspiraciones de desarrollo de los países en desarrollo y aumentar su participación en el comercio mundial. El CCD en Sesión Extraordinaria tiene un mandato claro de mejorar la aplicación del trato especial y diferenciado reforzando las flexibilidades existentes en materia de trato especial y diferenciado. Los Miembros se han comprometido a garantizar que, al elaborar y aplicar MSF y OTC, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros. El fortalecimiento de las flexibilidades en materia de trato especial y diferenciado contribuirá de manera significativa a obtener y salvaguardar oportunidades de exportación comercialmente relevantes.

4. Las propuestas de texto correspondientes a las restantes propuestas relativas a acuerdos específicos que revisten la misma prioridad para lograr resultados en la CM13 se presentarán por separado, conjuntamente, o en grupos, en función de su grado de preparación.

2 JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL G-90 RELATIVAS A ACUERDOS ESPECÍFICOS

5. El G-90 recuerda los siguientes principios fundamentales para la realización de disposiciones sobre trato especial y diferenciado que sean precisas, eficaces y operativas, de conformidad con el mandato de negociación:

- El trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados forma parte integrante de la estructura del sistema multilateral de comercio y es un derecho reconocido en los Acuerdos.
- El mandato establecido en el párrafo 44 de la Declaración de Doha y reafirmado en la CM12 consiste en examinar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de los Acuerdos abarcados con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.

6. El G-90 no busca exenciones globales de los compromisos, sino que trata de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones existentes en materia de trato especial y diferenciado. Las propuestas tienen por objetivo dar efectividad a los compromisos colectivos contraídos por los Miembros de la OMC en el marco de diversos Acuerdos de la Organización a fin de facilitar la integración efectiva de los países en desarrollo y menos adelantados (PMA) en el sistema multilateral de comercio.

7. El trato especial y diferenciado no se limita a los períodos de transición y a la creación de capacidad y la asistencia técnica, sino que debe estar intrínsecamente incorporado en las normas comerciales a fin de que los países en desarrollo y los PMA dispongan de flexibilidad en materia de políticas para alcanzar sus objetivos de desarrollo, y en condiciones de certidumbre.

8. Las propuestas del G-90 se han redactado con miras a garantizar la estabilidad, la previsibilidad y la transparencia en la aplicación de las disposiciones existentes en materia de trato especial y diferenciado, reforzando así un ámbito fundamental del sistema multilateral de comercio en favor y en beneficio de los intereses de los países en desarrollo, en particular los PMA. Estas propuestas son fruto de las deliberaciones cuidadosas y pormenorizadas que han mantenido los miembros del G-90 teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros con diferentes niveles de desarrollo.

3 ARGUMENTOS A FAVOR DE REFORZAR EL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN LOS ACUERDOS MSF Y OTC

9. Las propuestas del G-90 sobre trato especial y diferenciado en relación con las MSF y los OTC que se adjuntan como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente, reconocen los derechos de todos los Miembros a regular para lograr objetivos legítimos, tales como la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, la protección del medio ambiente o la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a condición de que esas "... medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional". También reconocen que esas medidas podrán en ocasiones aplicarse de manera urgente de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos MSF y OTC.

10. Por consiguiente, el G-90 no cuestiona la necesidad de que los Miembros apliquen medidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos MSF y OTC ni su derecho a hacerlo, sino que solicita que se dé efecto significativo en condiciones de certidumbre a las flexibilidades otorgadas a los países en desarrollo, en particular los PMA que siguen enfrentándose a limitaciones de la capacidad. El objeto fundamental de las propuestas es lograr el equilibrio adecuado entre los intentos por alcanzar objetivos legítimos de política pública y la protección de los beneficios obtenidos del comercio por los países en desarrollo, en particular los PMA, garantizando que las MSF y los OTC en los principales mercados no marginen aún más a los países en desarrollo en el comercio internacional debido a sus capacidades limitadas.

11. Aunque las MSF y los OTC tienen por finalidad lograr objetivos legítimos de salud y seguridad, también afectan considerablemente al comercio debido a sus costos en materia de información,

cumplimiento y procedimiento.¹ Además, el número y la complejidad de estas medidas aumenta cada vez más, dado que los países persiguen objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático. Las MSF y los OTC son conjuntamente y con diferencia las medidas no arancelarias más comunes que afectan al comercio. De todas las medidas no arancelarias notificadas a la OMC, los OTC representaron el 57,6% y las MSF el 37,6%. La UNCTAD informa de que el equivalente *ad valorem* estimado de las prescripciones MSF y OTC es más de un tercio superior en los países desarrollados que en los países en desarrollo y menos adelantados.

12. Los datos de la iniciativa de transparencia a nivel mundial sobre las medidas no arancelarias impulsada por la UNCTAD, que abarca más de 100 países y el 90% del comercio mundial², demuestran que los países desarrollados aplican significativamente más MSF y OTC que los países en desarrollo. Los datos también muestran que los países en desarrollo y los PMA sufren la mayor incidencia de los costos, y que las MSF crean una carga relativamente más elevada para los países de bajos ingresos. Utilizando el mercado de un país desarrollado como caso práctico, una estimación conservadora (es decir, descontando los costos usuales del cumplimiento) del efecto de distorsión de las MSF revela que las MSF en ese mercado, por sí solas, reducen las exportaciones de productos agropecuarios de los países de bajos ingresos en aproximadamente USD 3.000 millones, lo que representa alrededor del 14% del comercio de productos agropecuarios procedentes de países de bajos ingresos a ese mercado.

13. La proliferación de OTC y MSF por motivos ambientales o de sostenibilidad, por ejemplo, amenaza a la mayoría de las exportaciones de los países en desarrollo, en particular los PMA. Según la UNCTAD, esas prescripciones ambientales/de sostenibilidad, salud y de otro tipo son cada vez más numerosas, complejas y amplias, y las medidas se están volviendo tan estrictas o técnicamente avanzadas que es posible que los países en desarrollo no tengan acceso a la infraestructura jurídica o técnica ni a la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios para aplicarlas y demostrar su cumplimiento.³ En este contexto, las propuestas del G-90 y sus objetivos previstos en relación con el trato especial y diferenciado en los Acuerdos MSF y OTC son aún más pertinentes para proteger las exportaciones de los países en desarrollo y los PMA.

14. Esta proliferación y el hecho de que las MSF y los OTC sean cada vez más estrictos y complejos aumentan los desafíos de los costos de información, cumplimiento y procedimiento del ajuste a las nuevas medidas y alteran la competitividad relativa global de las exportaciones en el comercio internacional. Este cálculo favorece a los exportadores que pueden cumplir de manera eficiente las nuevas medidas, a expensas de las exportaciones originarias de países en desarrollo y PMA, cuyos costos de cumplimiento son más elevados. En última instancia, en esas economías, son las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (mipymes) y los sectores o las empresas dirigidos por jóvenes y mujeres o que los emplean mayoritariamente quienes soportan la mayor carga. Son esas empresas más pequeñas, o incluso informales, en los países en desarrollo y los PMA las que más probablemente dejarán de exportar cuando se enfrentan a MSF y OTC nuevos o modificados.

15. Existen limitaciones para que los países en desarrollo defiendan sus intereses influyendo en la elaboración de las prescripciones, tanto a nivel nacional en mercados de interés para la exportación como en los foros internacionales. Además de intentar armonizar las MSF y los OTC de la manera más amplia posible, basándolos en normas internacionales, es necesario que los procesos de consulta sean transparentes e inclusivos, y que los que creen nuevas prescripciones faciliten y garanticen la participación efectiva de los productores de países en desarrollo en sus procesos. El aumento de la transparencia y los esfuerzos deliberados de los países desarrollados para garantizar la participación efectiva de los países en desarrollo y los PMA en los procesos de elaboración de normas pueden reducir potencialmente los costos de las MSF y los OTC en al menos un 15%, al tiempo que fomentan sus exportaciones.

¹ UNCTAD (2022). Las medidas no arancelarias de la A a la Z. UNCTAD/DITC/TAB/2021/3. Naciones Unidas, Ginebra.

² Los datos pueden consultarse gratuitamente en el sistema TRAINS de la UNCTAD (trainsonline.unctad.org), la herramienta Global Trade Helpdesk del ITC, la UNCTAD y la OMC (<https://globaltradeshelphdesk.org>) y el portal WITS del Banco Mundial (<https://wits.worldbank.org>).

³ Los ejemplos incluyen normas de eficiencia energética y restricciones al uso de sustancias peligrosas en los productos eléctricos y agroalimentarios, niveles bajos de residuos de plaguicidas y otros productos químicos en las importaciones de productos alimenticios, preocupaciones relativas al bienestar de los animales y cuestiones de seguridad en el trabajo.

16. Muchos países en desarrollo se enfrentan a limitaciones de capacidad y de oferta. La inadecuada disponibilidad de infraestructura técnica plantea importantes desafíos para muchos comerciantes de países en desarrollo, en particular con respecto a su capacidad para cumplir, demostrar confianza en sistemas de acreditación y evaluación de la conformidad o demostrar la equivalencia de sus medidas con el nivel adecuado de protección que tratan de obtener los interlocutores comerciales. Por consiguiente, el G-90 reconoce que, sin el apoyo necesario, las normas, los reglamentos técnicos y las MSF pueden convertirse en obstáculos importantes para las exportaciones de los países en desarrollo, en particular los PMA, a los principales mercados internacionales.

17. En consecuencia, la asistencia técnica y la creación de capacidad siguen teniendo un verdadero potencial para reducir la desventaja competitiva de los países en desarrollo, en particular los PMA, al navegar por el entorno reglamentario de los Acuerdos MSF y OTC. La ONUDI informa de que los exportadores de los países en desarrollo y los PMA tienen más dificultades con los procesos para demostrar el cumplimiento que con el propio cumplimiento.⁴ Por lo tanto, la falta de infraestructura de calidad es un importante déficit en muchas de estas economías. Unos programas bien adaptados de asistencia técnica sobre el cumplimiento y la evaluación de la conformidad de MSF y OTC a nivel bilateral y multilateral podrían generar ganancias considerables para estas economías; algunas estimaciones calculan que los beneficios en materia de reducción de costos ascenderían al 15% y el 28% para las MSF y los OTC, respectivamente.

18. Las principales características de las propuestas del G-90 relativas al trato especial y diferenciado en los Acuerdos OTC y MSF son, en primer lugar, que se centran en los elementos temporales del trato especial y diferenciado y, en segundo lugar, que hacen hincapié en la creación de capacidad para salvaguardar y facilitar las exportaciones de productos de interés para los países en desarrollo, en particular los PMA. En consecuencia, las propuestas se basan en los tres elementos fundamentales siguientes:

- a) Plazos más largos para que los países en desarrollo y los PMA con limitaciones de capacidad formulen observaciones sobre las MSF, los reglamentos técnicos o las normas propuestos por un país desarrollado o por países en desarrollo en condiciones de hacerlo.
- b) Plazos más largos para el cumplimiento, acompañados de apoyo a la creación de capacidad y asistencia técnica prestados por los países desarrollados a los países en desarrollo y los PMA, a fin de garantizar que sus exportaciones no sufran perturbaciones o que estas sean mínimas.
- c) Apoyo en forma de ajustes compensatorios por parte de los países desarrollados a los países en desarrollo y los PMA que se vean afectados desfavorablemente en caso de aplicación urgente de MSF u OTC, a fin de ayudarles a mantener su cuota de mercado en los mercados de exportación a los países desarrollados, y apoyo a sus capacidades de infraestructura de calidad para cumplir esas medidas.

19. Sobre la base de los elementos anteriores, el G-90 propone por lo tanto disposiciones obligatorias para garantizar la certidumbre, la transparencia y la estabilidad, objetivos fundamentales del sistema multilateral de comercio, en la elaboración y aplicación de MSF y OTC que tengan repercusión en las exportaciones de los países en desarrollo, en particular los PMA. La incorporación de disposiciones obligatorias en las disposiciones existentes en materia de trato especial y diferenciado también garantizará que todos los Miembros sean conscientes de sus respectivos derechos y obligaciones sin ambigüedades.

⁴ ONUDI (2022). Índice de Infraestructura de Calidad para el Desarrollo Sostenible: Medición del sistema de Infraestructura de la Calidad adecuada para apoyar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONUDI, Viena, Austria.

ANEXO 1**Sugerencias de texto en relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

1. Los Miembros convienen en que los países desarrollados Miembros y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo notificarán todas las medidas sanitarias o fitosanitarias en proyecto que afecten al comercio en una etapa temprana antes de su adopción. Los países desarrollados Miembros darán a los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros un plazo de 90 días como mínimo para presentar observaciones antes de la adopción de la medida, el cual deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se concederá un plazo más largo a los países menos adelantados Miembros que lo soliciten.

2. Cuando así se le solicite, un país desarrollado Miembro que proyecte adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria entablará directamente, en una etapa temprana, consultas con cualquier país en desarrollo o menos adelantado Miembro que exporte un producto que pueda quedar abarcado por la medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto. En esas consultas, los Miembros tendrán en cuenta la situación del país en desarrollo o menos adelantado Miembro en lo que respecta a su capacidad de ajustarse a la medida sanitaria o fitosanitaria, incluidas sus necesidades en materia de tecnología, recursos humanos e infraestructura, con miras a explorar soluciones que no restrinjan ni impidan la participación de los países en desarrollo Miembros y de los países menos adelantados Miembros en el mercado de que se trate.

3. En caso de que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro sea o vaya a ser desfavorablemente afectado⁵ por una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto o definitiva, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias:

i) Se concederán plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación. Se entenderá que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" a que se hace referencia en el artículo 10.2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa un período no inferior a 12 meses.

ii) Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo o menos adelantado Miembro exportador se ajuste a las medidas sanitarias o fitosanitarias que proyecte adoptar o aplique un país desarrollado Miembro, este último prestará la asistencia financiera y técnica necesaria para el cumplimiento de la medida sanitaria o fitosanitaria y permitirá al país en desarrollo o menos adelantado Miembro mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto abarcado por la medida sanitaria o fitosanitaria definitiva o en proyecto.

4. Los países desarrollados Miembros importadores no prohibirán la importación y comercialización de productos originarios de un país en desarrollo o menos adelantado Miembro basándose en el rechazo de envíos de un proveedor o de un número limitado de proveedores de ese Miembro.

⁵ "Con arreglo al presente artículo, se entenderá por país en desarrollo Miembro o país menos adelantado Miembro que sea o vaya a ser 'desfavorablemente afectado' un país en desarrollo o menos adelantado Miembro cuyas exportaciones del producto que pueda quedar abarcado por la medida sanitaria o fitosanitaria definitiva o en proyecto al Miembro que aplique dicha medida representen un 20% o más de las exportaciones de ese producto efectuadas por el país en desarrollo o menos adelantado Miembro durante los dos años anteriores a la fecha en que se inicie o se proyecte iniciar la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria".

ANEXO 2**Sugerencias de texto en relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio**

1. Los Miembros convienen en que los países desarrollados Miembros y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo notificarán todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto que afecten al comercio en una etapa temprana antes de su adopción. Los países desarrollados Miembros darán a los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros un plazo de 90 días como mínimo para presentar observaciones antes de la adopción de la medida, el cual deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se concederá un plazo más largo a los PMA que lo soliciten.

2. Cuando así se le solicite, un país desarrollado Miembro que proyecte adoptar un reglamento técnico o una norma entablará directamente, en una etapa temprana, consultas con cualquier país en desarrollo o menos adelantado Miembro que exporte un producto que pueda quedar abarcado por los reglamentos técnicos o las normas en proyecto. En esas consultas, los Miembros tendrán en cuenta la situación del país en desarrollo o menos adelantado Miembro en lo que respecta a su capacidad de ajustarse a los reglamentos técnicos o las normas en proyecto, incluidas sus necesidades en materia de tecnología, recursos humanos e infraestructura, con miras a explorar soluciones que no restrinjan ni impidan la participación de los países en desarrollo Miembros y de los países menos adelantados Miembros en el mercado de que se trate.

3. En caso de que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro sea o vaya a ser desfavorablemente afectado⁶ por un reglamento técnico o una norma en proyecto o definitivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Cuando el reglamento técnico o la norma permitan el establecimiento gradual:

i) Se concederán plazos más largos, no inferiores a 12 meses, para el cumplimiento de la medida con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.

ii) Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo o menos adelantado Miembro exportador se ajuste al reglamento técnico o a la norma que proyecte adoptar o aplique un país desarrollado Miembro, este último prestará la asistencia financiera y técnica necesaria para el cumplimiento del reglamento técnico o la norma y permitirá al país en desarrollo o menos adelantado Miembro mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto abarcado por el reglamento técnico o la norma definitivos o en proyecto.

⁶ "Con arreglo al presente artículo, se entenderá por país en desarrollo Miembro o país menos adelantado Miembro que sea o vaya a ser 'desfavorablemente afectado' un país en desarrollo o menos adelantado Miembro cuyas exportaciones del producto que pueda quedar abarcado por la medida sanitaria o fitosanitaria definitiva o en proyecto al Miembro que aplique dicha medida representen un 20% o más de las exportaciones de ese producto efectuadas por el país en desarrollo o menos adelantado Miembro durante los dos años anteriores a la fecha en que se inicie o se proyecte iniciar la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria".